

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON



PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 1.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial vigente, y usando de las facultades que la misma me confiere, vengo en convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión ordinaria, en su Casa-Palacio, para el día 2 de Noviembre próximo, á las once de su mañana.

León 24 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Saturnilo de Vargas Machuca.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos de Algañefe, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo y Villafra, contra resolución de este Gobierno, que revocó el acuerdo tomado por la Junta de la cárcel del partido de Valencia de D. Juan, en 15 de Febrero último, que negaba su aprobación al repartimiento de 97.244 pesetas 44 céntimos, con destino á la construcción de una cárcel celular.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 23 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Saturnilo de Vargas Machuca.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo procederse, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de

1849, á la instrucción del expediente de Cerullada, en el trozo 4.º de la carretera de tercer orden de La Vecilla á Collanzo, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar el plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se contrae el artículo 3.º del reglamento citado; durante cuyo periodo se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

León 20 de Octubre de 1894.

Saturnilo de Vargas Machuca.

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR.

El art. 73 y siguientes del capítulo 6.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, determinan la competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales, encomendándolas la administración de los fondos de la provincia y su inversión conforme al presupuesto aprobado, como también el cuidado y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia creados por las mismas, sin que pueda suprimir ninguno de aquéllos sin la aprobación del Gobierno.

Deber es, pues, ineludible de las Diputaciones atender á esos establecimientos, y no obstante, se han recibido quejas de que en algunas provincias no se cumplen, cual debieran cumplirse, esas obligaciones por la ley impuestas y por humanidad exigidas.

Dentro de la misma ley tiene medios V. S. para cortar deficiencias, si las hubiese, para evitar abandonos y corregir abusos donde existan, toda vez que el presupuesto provincial comprenderá solemnemente en capítulos y artículos los recursos necesarios para cubrir los gastos.

A fin de satisfacer las obligaciones presupuestas, el art. 121 confiere á la Diputación, y en su caso á la Comisión, la facultad inexcusable de hacer la distribución mensual de fondos, y claro es que tal distribución no puede hacerse legalmente si se olvidan en ella las atenciones de los establecimientos de Beneficencia, y si el Presidente de la Corporación, que es el Ordenador de pagos, no hace constar la omisión y contra ella no reclama, es indiscutible que también incurrirá en responsabilidad.

Dispuesto como me hallo á que la administración y distribución de

los fondos presupuestos tenga su debida y legal aplicación, sin negligencias ni omisiones que perjudiquen los servicios, y mucho menos aquellas que vayan contra seres devalidos, prevengo á V. S. que todo el celo y toda la energía que despliegue en pro de esas atenciones, merecerán mi aplauso y el del Gobierno de S. M., que tiene plena confianza en que V. S. ha de cumplir sus deberes con firme y constante voluntad.

V. S. conoce perfectamente los artículos del cap. 11 de la ley Provincial, y solo me toca llamar singularmente su atención acerca de los párrafos que constituyen el artículo 131, en su relación con los 132 y 133.

También deba V. S. extender su acción y su celo á los Ayuntamientos de esa provincia que mantengan de sus fondos establecimientos benéficos, porque aunque sean menos numerosos ó importantes, no sería justo, ni equitativo siquiera, dejar de investigar si cumplen ó no las Corporaciones municipales sus deberes en materia tan delicada.

En virtud de lo expuesta, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con el carácter de general y permanente:

1.º En la primera decena del mes de Noviembre próximo girará V. S. por sí mismo, ó por medio del Secretario de ese Gobierno, una visita de inspección á cada uno de los establecimientos de beneficencia á cargo de esa Diputación provincial, enterándose de su estado moral y material, y con preferencia de si las cantidades consignadas en presupuesto son suficientes y se abonan con exactitud; calidad de alimentación y vestuario; si las amas de cría cobran con regularidad y hay el número que corresponda á los expósitos; servicio de Medicina, Cirugía, Farmacia ó Instrucción primaria; relación que exista entre los gastos de personal y el sostenimiento de los asilados; contabilidad, y cuanto se refiera á la buena administración de dichos establecimientos.

2.º Se enterará V. S. también de los pagos acordados y ordenados por la Diputación y servicios de beneficencia á que han sido destinados, y si resulta negligencia ú omisión perjudicial, instruirá en el acto el oportuno expediente de responsabilidad.

3.º Del resultado de la visita dará cuenta V. S. en sucinta Memoria á este Ministerio, sin perjuicio de dirigirse á la Diputación provincial y al Presidente, como Ordenador de

pagos, ó á la Comisión, en su caso, para que en la próxima y sucesivas distribuciones mensuales de fondos y ordenación de pagos sean corregidas todas aquéllas y atendidas las obligaciones de beneficencia con la preferencia debida.

4.º En el caso improbable de que la excitación de V. S. no diese resultado eficaz ó inmediato, instruirá también expediente, que elevará á este Ministerio, con arreglo á lo estatuido en el tit. 3.º de la ley Provincial.

5.º Si resultase que el personal facultativo y administrativo no cumple sus deberes ó que está nombrado con infracción de las disposiciones vigentes ó de los reglamentos de los respectivos asilos, se dirigirá V. S. á la Diputación provincial ó á la Comisión, si no estuviera aquélla reunida, previniendo que en el plazo prudencial que les designe, corrijan las deficiencias.

6.º En la primera decena de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, repetirá V. S. la visita indicada en la misma forma y al mismo objeto que establecen las reglas anteriores, exigiendo además en cada una un estado mensual de lo que se adende y se haya pagado á las amas de cría, á los proveedores, á las Hijas de la Caridad, y personal facultativo y administrativo, por el orden que va numerado.

Si los resultados fueran nulos por no haberse corregido las omisiones, las negligencias ó los abusos por V. S. señalados en la primera y sucesivas visitas, instruirá el oportuno expediente, á fin de que el Gobierno pueda aplicar el debido correctivo.

7.º Por sí mismo V. S., ó por medio del Secretario ó del Oficial que tenga á su cargo el Negociado de Beneficencia, girará trimestralmente una visita de inspección á los establecimientos benéficos que mantengan los Ayuntamientos de esa provincia, con el objeto de corregir las deficiencias de presupuesto, si las hubiere, y los abusos, si resultasen. A esta visita serán aplicables las reglas anteriores, y del resultado de cada una dará V. S. cuenta á este Ministerio por sucinta Memoria también.

Do Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

RELACION de los metros cúbicos de maderas que han de subastarse en las cabezas de los Ayuntamientos respectivos, en los días y horas que se expresan, bajo las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 5 del actual.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	ESPECIE	Maderas		Fechas en que han de verificarse las subastas		
			Número de metros cúbicos	Tasación Pesetas	Día	Max	Hora
PARTIDO DE ASTORGA							
Quintanilla de Somoza	Tabuyo	Pino y roble	90	810	15	Noviembre	12
Lucillo	Moliná Ferrera	Roble	2	20	17	Idem	12
	Busnadiago	Idem	2	20			
Rabanal del Camino	La Maiuenga	Idem	10	100	16	Idem	12
	Rabanal Viejo	Idem	3	30			
	Andiñuela	Idem	18	180			
	Foncebadón	Idem	5	50			
Santa Colomba de Somoza	Santa Colomba de Somoza	Idem	2	20	19	Idem	12
	Turienzo	Idem	2	20			
PARTIDO DE LA BAÑEZA							
Castrocontrigo	Nogarejas	Roble	2	20	19	Noviembre	12
	Morla	Idem	10	100			
	Palacios de Jamuz	Pino	4	40			
Quintana y Congosto	Quintanilla de Flórez	Roble	2	20	21	Idem	12
	Herreros	Idem	1	10			
PARTIDO DE LEÓN							
Cuadros	Cuadros	Roble	2	20	16	Noviembre	12
	Cascantes	Idem	2	20			
Garrafe	Pedraño	Idem	8	80	17	Idem	12
	Santibáñez	Idem	2	20			
Gradefes	Valdealcón	Idem	4	40	19	Idem	12
	Galfin	Idem	10	100			
	Nava	Idem	2	20			
	Valdealiso	Idem	4	40			
	Carbajal	Idem	10	100			
	San Bartolomé	Idem	4	40			
	San Bartolomé y Santibáñez	Idem	4	40			
PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES							
Barrios de Luna	Portilla	Roble	2	20	15	Noviembre	12
	Irede y Barrios de Luna	Idem	2	20			
	Mirantes	Idem	10	100			
	Miñora	Idem	10	100			
	Mora	Idem	2	20			
	Sagüera	Idem	10	100			
	Mallo	Idem	2	20			
	Campo	Idem	4	40			
	Castro	Idem	4	40			
	Andaraso	Idem	4	40			
	Folloso	Idem	6	60			
	Rosales	Idem	4	40			
	Santibáñez de Inicio	Idem	10	100			
	Sena	Idem	2	20			
Rabanal	Idem	2	20				
Abelgas	Idem	3	30				
Oblanca	Idem	2	20				
Aralla	Idem	2	20				
Láncara	Caldas	Idem	2	20	20	Idem	12
	Campo	Idem	1	10			
	Lagüelles	Idem	1	10			
	Láncara	Idem	2	20			
	Santa Eulalia	Idem	2	20			
	San Pedro	Idem	1	10			
	Vegapujín	Idem	10	100			
	Rodicio	Idem	2	20			
	Sabugo	Idem	2	20			
	Barrio	Idem	4	40			
Salientes, Salentinos y Valseco	Idem	30	300				
Palacios del Sil	Cuevas, Matlavilla, Palacios, Susaño y Valdeprado	Idem	60	675	21	Idem	12
	Aliso	Idem	15	150			
	Villarino	Roble	4	40			
	Tejedo	Idem	2	20			
Riello	Bonella	Idem	2	20	22	Idem	12
	Lariego de Arriba	Idem	2	20			
	Lariego de Abajo	Idem	2	20			
Soto y Amio	Villayuste	Idem	2	20	23	Idem	12
	Lago	Idem	2	20			
San Emiliano	Riolsogo	Idem	10	100	24	Idem	12
Valdesamario	Murias, Valdesamario, La Utrera y Fonjos	Idem	10	100	26	Idem	12
	Idem	Idem	4	40			
Vegarionza	Garueña	Idem	4	40	29	Idem	12
	Cirujales	Idem	10	100			
	Santibáñez	Idem	4	40			
Villablino	Rioscuro	Idem	20	300	28	Idem	12
	Idem	Idem	20	300			
	Rabanal de Abajo	Roble	3	30			
	Cabouilles de Arriba	Idem	2	20			

Villablino.....	Villaseca.....	Roble.....	2	20	28	Noviembre.....	12
	Robles.....	Idem.....	2	40			
	Idem.....	Abedul.....	4	40			
	Villar de Santiago.....	Acebo.....	4	20			

PARTIDO DE PONFERRADA

Castropodame.....	Matachana.....	Roble.....	4	40	15	Noviembre.....	12
	San Pedro Castañero.....	Idem.....	2	20			
	Turienzo.....	Idem.....	5	50			
	Viloria.....	Idem.....	2	20			
Cubillos.....	Villaverde.....	Idem.....	5	50	17	Idem.....	12
	Cabañas de la Dornilla.....	Encina.....	2	20			
	Encinado.....	Roble.....	8	60			
	Robledo.....	Idem.....	8	60			
Encinado.....	La Baña.....	Idem.....	6	60	15	Idem.....	12
	Losadilla.....	Idem.....	6	60			
	Yebra.....	Idem.....	4	40			
	Sotillo.....	Idem.....	4	40			
Benza.....	Llana.....	Idem.....	2	20	20	Idem.....	12
	Santalavilla.....	Idem.....	10	100			
Ponferrada.....	Fuertesnuevas.....	Idem.....	10	100	27	Idem.....	12
Toreno.....	Toreno.....	Idem.....	6	60	23	Idem.....	12
	Valdelaloba.....	Idem.....	4	40			
Igüeña.....	Igüeña.....	Idem.....	3	30	20	Idem.....	12

PARTIDO DE RIAÑO

Acabedo.....	La Uña.....	Roble.....	5	75	15	Noviembre.....	12
	Idem.....	Haya.....	5	75			
	Acebedo.....	Roble.....	10	150			
	Idem.....	Haya.....	10	150			
Boca de Huérgano.....	Liegos.....	Roble.....	6	100	15	Idem.....	12
	Idem.....	Haya.....	8	100			
	Besande.....	Roble.....	5	100			
	Idem.....	Haya.....	10	100			
	Boca de Huérgano.....	Roble.....	20	200			
	Villafra.....	Idem.....	30	300			
	Los Espejos.....	Idem.....	15	150			
	Barniedo.....	Idem.....	12	120			
	Siero.....	Idem.....	15	200			
	Idem.....	Haya.....	10	200			
	La Portilla.....	Roble.....	5	75			
	Idem.....	Haya.....	5	75			
	Burón.....	Roble.....	15	350			
	Idem.....	Haya.....	40	350			
Vegacarneja.....	Roble.....	9	215				
Idem.....	Haya.....	25	215				
Casasueñas.....	Roble.....	5	100				
Idem.....	Haya.....	22	100				
Burón.....	Polvaredo.....	Roble.....	13	255	17	Idem.....	12
	Idem.....	Haya.....	25	255			
	Lario.....	Roble.....	4	130			
	Idem.....	Haya.....	18	130			
	Ruerto, Burón y Vegacarneja.....	Roble.....	8	150			
	Idem.....	Haya.....	14	150			
	Cuénabres.....	Roble.....	8	130			
	Idem.....	Haya.....	10	130			
	Ratuerto.....	Roble.....	5	110			
	Idem.....	Haya.....	12	110			
Cistierna.....	Sorriba.....	Roble.....	20	200	15	Idem.....	12
	Cistierna.....	Idem.....	20	200			
	Cofinal.....	Idem.....	8	130			
	Idem.....	Haya.....	10	130			
	Cumposillo.....	Roble.....	3	30			
Lillo.....	Redipollos.....	Idem.....	3	30	15	Idem.....	12
	Lillo.....	Haya.....	20	100			
	Idem.....	Pino.....	80	1.300			
	Idem.....	Haya.....	100	1.300			
Maraña.....	Sollo.....	Roble.....	2	35	20	Idem.....	12
	Idem.....	Haya.....	3	35			
	Maraña.....	Roble.....	14	260			
Oseja de Sajambre.....	Idem.....	Haya.....	24	260	22	Idem.....	12
	Vierdes y Pio.....	Roble.....	5	150			
	Idem.....	Haya.....	20	150			
	Oseja, Ribota y Soto.....	Roble.....	12	620			
Posada de Valdeón.....	Idem.....	Haya.....	100	620	24	Idem.....	12
	Caldevilla, Cordiñanes, Los Llanos, Posada y Prada.....	Roble.....	25	575			
	Idem.....	Haya.....	65	575			
	Cuin.....	Idem.....	2	10			
	Santa Marina.....	Roble.....	10	175			
Prado.....	Idem.....	Haya.....	15	175	17	Idem.....	12
	Robledo.....	Roble.....	11	110			
	Prado.....	Idem.....	10	100			
	Cerezal.....	Idem.....	10	100			
	La Llama.....	Idem.....	8	80			
Prioro.....	Prioro.....	Idem.....	100	1.000	21	Idem.....	12
	Tejerina.....	Idem.....	10	100			
	La Rod.....	Idem.....	2	20			
Renedo.....	Otero.....	Idem.....	4	40	19	Idem.....	12
	Sau Martín.....	Idem.....	2	20			
	Renedo.....	Idem.....	3	30			

Renedo	Las Muñecas	Roble	3	30	19	Noviembre	12
	Ferreras	Idem	4	40			
	La Mata	Idem	10	100			
	Villalmonde	Idem	2	20			
	Escaño	Idem	40	400			
Riaño	Carande	Haya	15	75	17	Idem	12
	Anciles	Idem	25	125			
	Riaño y La Puerta	Roble	20	400			
	Idem	Haya	40	400			
	Horcadas	Roble	2	30			
	Idem	Haya	2	2			
	Salio	Roble	8	155			
	Idem	Haya	15	15			
	Pedrosa	Roble	15	380			
	Idem	Haya	38	38			
Salamón	Ciguera	Idem	12	60	19	Idem	12
	Huelde	Roble	7	125			
	Idem	Haya	11	3			
	Las Salas	Roble	3	80			
	Idem	Haya	10	10			
	Lois	Roble	5	100			
	Idem	Haya	10	10			
	Salamón	Roble	3	80			
	Idem	Haya	10	10			
	Balbuena	Roble	3	80			
Valderrueda	Idem	Haya	10	20	23	Idem	12
	Soto	Roble	2	80			
	Carminayo	Idem	3	80			
	Morgovejo	Idem	60	600			
	Valderrueda y La Sota	Idem	18	180			
	Ferreras	Idem	3	30			
	Utrero	Idem	4	40			
	Valdehuesa	Idem	3	30			
	Campillo	Idem	3	30			
	Vegamán	Idem	45	490			
Vegamán	Idem	Haya	8	17	17	Idem	12
	Quintanilla	Roble	2	20			
	Lodares	Idem	6	70			
	Idem	Haya	2	60			
	Rucayo	Roble	6	60			
	Argovejo	Idem	3	130			
	Idem	Haya	20	3			
	Remolina	Roble	3	75			
	Idem	Haya	9	4			
	Verdiago	Roble	4	50			
Villayandre	Idem	Haya	2	65	20	Idem	12
	Corniero	Roble	4	40			
	Idem	Haya	5	4			
	Crémenes	Roble	4	40			
	Valdoré	Idem	2	50			
	Idem	Haya	6	3			
	Velilla	Roble	3	45			
	Idem	Haya	3	3			
	Villayandre	Roble	5	75			
	Idem	Haya	5	20			
Aleje	Roble	2	20				

(Se continuará).

AYUNTAMINETOS.

Don Feliciano Lorenzana, Alcalde constitucional de Onzonilla.

Hago saber: Que en los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Noviembre, y en el sitio y horas de costumbre, se efectuará la cobranza voluntaria de las contribuciones de rústica, urbana y subsidio ó impuesto de consumos del segundo trimestre del actual año económico, así como de los descubiertos por dichos conceptos.

Al hacerlo público encarezco á todos los contribuyentes procuren hacer efectivo el pago de sus cuotas sin dar lugar á procedimientos de apremio.

Onzonilla 20 de Octubre de 1894.
—Feliciano Lorenzana.

JUZGADOS

Edicto.

Se anuncia que D. Daniel Rivera Fernández, Procurador en ejercicio de este Juzgado, ha acudido solicitando que la fianza de 5.000 pesetas constituida en la Caja general de Depósitos en 29 de Febrero de 1892,

para ejercer el cargo, sea reducida á 2.000 que hoy se exige. Por providencia de ayer, se acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones procedentes contra dicho funcionario; pues transcurrido dicho término, será devuelta la fianza.

Ponferrada Octubre diecinueve de mil ochocientos noventa y cuatro. —El Juez de primera instancia accidental, Tomás Valcarlos.—P. S. M., Faustino Mato.

Juzgado de primera instancia de León

Presentadas las operaciones de testamentaria por fallecimiento de D.^a Manuela Suárez Vicente, vecina que fué de esta ciudad, para su aprobación judicial, y manifestándose la ausencia en paradero ignorado de la heredera D.^a Dolores Alvarez Suárez, se han puesto de manifiesto por ocho días á los interesados y al Ministerio Fiscal, en representación de dicha ausente, y además se cita á ésta por el presente edicto para que pueda personarse en autos dentro del término de diez días; bajo apercibimiento que,

de no verificarlo, se dará á aquéllos el curso correspondiente.

León diecinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. —El Escribano, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

SUMINISTRO DE PUEBLOS

Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar del 7.^o Cuerpo de Ejército, se servirán los Ayuntamientos de esta provincia remitir á esta Comisaría de Guerra, antes del día 30 del mes actual, una certificación expedida por los Secretarios respectivos, y visada por los Alcaldes, en que se transcriba literalmente el acta en que se haya acordado el nombramiento de la persona que debe representar á la Corporación ante la Intendencia militar de la Región, para percibir las cantidades que puedan corresponder á los Municipios por suministros de raciones á fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Al propio tiempo, se hace saber: que para recoger los libramientos que se expidan para el servicio de

que se trata, es necesario que los apoderados exhiban en esta Comisaría de Guerra los nombramientos que les acredite como tales, así como también que, á partir del mes de Noviembre próximo, quedarán en suspenso los pagos hasta llenar los requisitos indicados.

León 21 de Octubre de 1894.—El Comisario de Guerra, Tiburcio García Rojo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Corta de leñas de carbones

El día 4 del próximo Noviembre, á las doce de la mañana, se subastarán por pujas á la llana las cortas de leñas de carbones 7.^o y 8.^o del monte de Valderrodeazo, sito en Lugán, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El acto tendrá lugar en el despacho del Administrador del Sr. Conde, D. Epigmenio Bustamante, calle de Serranos núm. 14, León, donde puede verse todos los días el pliego de condiciones.